



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 10/11/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00987 02	Ejecutivo Singular	JAVIER AGUSTO SOLANO ALVARADO	MARLENE MANTILLA OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00923 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	GERMAN REYES RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 01015 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CARLOS GIOVANY PEREZ VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 01018 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	DANIEL ARTURO DAGHINIAN MARCHAN	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 01058 01	Ejecutivo Singular	ANA TERESA MILLAN TABORDA	VICTOR RAUL RODRIGUEZ CACUA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 01073 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	XAVIER MANDUANO JOHAN	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 01139 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MARIA CLAUDIA	PEDRO TRIANA SALAZAR	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00005 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN CARLOS LIZCANO ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00007 01	Ejecutivo Singular	MACHIMBRES Y MADERAS LIMITADA	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00061 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH GARNICA VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00094 01	Ejecutivo Singular	JOSUE EDMUNDO MENDOZA OCHOA	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00095 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN ANDRES FAJARDO FUENTES	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00117 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	VICTOR HUGO HERRERA VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00124 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO SUAREZ PUENTES	FRANDY VEGA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00126 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	GASPAR HERNANDO OROSTEGUI	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00192 01	Ejecutivo Singular	COMESTIC FASHION CORPORATION S.A	YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00203 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	TERESA LEON DE CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00205 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ	ALVARO VILLAMIZAR TORRA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00210 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	MELBA NIÑO NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00215 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO -CREDIPROGRESO-	MARIA NELLY OLAYA DE CORTES	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2011 00260 01	Ejecutivo Singular	ESMERALDA CARREÑO GARAVITO	MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00290 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	JAIME HUMBERTO DIAZ RONDON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00245 01	Ejecutivo Singular	ARKOS ARQUITECTOS	RAFAEL ORLANDO TOLOZA FANDIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00397 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ALEXANDER KOPP MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00405 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	LUZ NELLY CARDENAS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00409 01	Ejecutivo Singular	RAUL SAAVEDRA	FREDY MOTTA GODOY	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2014 00411 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO SABOGAL ROJAS	MARIA LUISA VILLAMIZAR LIZCANO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2014 00412 04	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	ANDRES FELIPE PARDO VIVAS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2014 00421 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00428 01	Ejecutivo Singular	JUDITH RUEDA CALA	MARITZA CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00436 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DIEGO FERNANDO GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00443 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	ROCIO SARMIENTO PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00447 01	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ SANABRIA GALA	OMAR AUGUSTO ARIZA ALMANZAR	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00457 01	Ejecutivo Singular	JIMY MORALES ANGEL	ANA MILENA DELGADO DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00463 01	Ejecutivo Singular	GERMAN ARIEL CAPACHO	LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00526 02	Ejecutivo Singular	ARNULFO SERRANO CARDENAS	ALVARO JOSE JOYA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00528 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CIRCULO INMOBILIARIO LTDA.	MARIA CAROLINA OTERO TRUJILLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00557 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA MARGARITA RUEDA SILVA	RAMON BRICEÑO ORDUZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00558 01	Ejecutivo Singular	PAOLA MAYERLITH DUARTE PINZON	CAROLINA NAVARRO BELALCAZAR	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00567 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VILMA ALEJANDRA MUÑOZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00582 01	Abreviado	MARCO ANTONIO BLANCO ABREO	ERNESTO DIAZ ABRIL	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00004 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO ENRIQUE PARADA FERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2015 00010 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GONZALO TORRES GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00014 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LIMITADA	LENOY LOPEZ GALLEGO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00014 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SALOMON ANGULO HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00018 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO RAMIREZ	LISSET BAUTISTA SALAMANCA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00020 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	JOSE ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2015 00021 01	Ejecutivo Singular	IMPONORTE LIMITADA	PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA.	SONIA PIZARRO NIETO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00027 01	Ejecutivo Singular	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ	JHONATAN ROLANDO ROCHA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00039 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JENNIFER GALVIS VELASCO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00046 01	Ejecutivo Singular	WILSON ACOSTA ALVAREZ	JUAN DAVID GIRALDO POSADA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00054 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER	OLINTO PEREZ RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00090 02	Ejecutivo Singular	YANETH PAEZ MURILLO	MARIA E RIVERA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00109 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO FLORES CRUZ	INGRID FRANCINA BARRERA PIMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00110 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	NUBIA LUCIA HERNANDEZ PINEDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00124 01	Ejecutivo Singular	GARCIA VERA Y CIA LTDA	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00133 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA OLIVEROS	LUIS CARLOS HERNANDEZ OLIVEROS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00137 01	Ejecutivo Singular	ARIEL RODRIGUEZ BELTRAN	CARLOS ERNESTO IBAÑEZ RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00140 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIANA PATRICIA BURGOS CORREDOR	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00146 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	MYRIAM PARRA VESGA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00158 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GERMAN AUGUSTO SALAZAR CADENA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00170 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ARMANDO AGUILAR OJEDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00181 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 012 2015 00191 01	Ejecutivo Singular	WILMAR ALIRIO RINCON BENAVIDES	ERICA ANGELI TORRES OVALLE	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00205 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA BECERRA	CAROLINA SAAVEDRA MURILLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2015 00206 01	Ejecutivo Singular	ANA JULIA HERNANDEZ	MAYRA ANGELICA BARRERA ORTEGA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00208 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR ARDILA ARAQUE	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00219 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	OSCAR ARMANDO FONSECA MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00220 01	Ejecutivo Singular	FENALCO VALLE	CARLOS JULIO PAVA PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00241 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME DUARTE AYALA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00248 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN ANDERSON BUSTAMANTE MALDONADO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00264 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JONATAN RUDY AVILES APONTE	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00277 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00285 01	Ejecutivo Singular	LEYDY JOHANNA DIAZ CALDERON	LUZBEDA SILVA RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 007 2015 00288 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JAVIER MAURICIO COBOS ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00306 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA ORFELINA RUEDA CARREÑO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00309 01	Ejecutivo Singular	SILVESTRE ARIZA RIVERA	JHONNATTAN SANCHEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00318 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JAIMES LANDAZABAL	MIGUEL ANGEL SOLANO PABON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00351 01	Ejecutivo Singular	MARTIN RAMIREZ LATORRE	BLANCA CECILIA SUAREZ GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00358 01	Ejecutivo Singular	QUALA S.A.	ANGELO EDGAR TOLOZA LOZANO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2015 00358 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARIA FANNY ROJAS NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00363 01	Ejecutivo Singular	BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA	ULFRIDO ACEVEDO MORA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00384 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00404 01	Ejecutivo Singular	SERGIO CARDENAS MELENDEZ	LUZ ELENA BALAGUERA CALA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00408 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FLOR DE MARIA MENESES	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2015 00414 01	Ejecutivo Singular	ROSA EDDY RINCON DE DIAZ	LUIS ENRIQUE VERA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00416 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HERNANDO SANMIGUEL RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2015 00431 01	Ejecutivo Singular	SILVESTRE ARIZA RIVERA	JHONNATTAN SANCHEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00450 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARISOL URUETA ATENCIO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00602 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ORTIZ PROPIEDAD HORIZONTAL	MIGUEL RODOLFO CASTELLANOS COGOLLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00607 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	MARCOS HERNANDEZ SOLANO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MAYERLY ARIAS PEDROZO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00778 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FREDDY ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00821 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ROCIO GARCIA LEGUIZAMO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00832 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	MIGUEL ALEXANDER RUIZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00874 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	SONIA RUTH FIGUEROA PINEDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2015 00878 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P. H.	VIRGILIO AMAYA GUEVARA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00029 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO LEON JAIMES	FELIX SANTOS GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00076 01	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS SEPULVEDA MONSALVE	JOSE RAUL MORA CEDEÑO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00098 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA MANJARRES MARTINEZ	JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00127 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	JUAN MANUEL VARGAS PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00132 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO HERRERA SILVA	EVOLUCION GRAFICA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00134 01	Ejecutivo Singular	COMUNICACIONES MELODIA S.A.	JUAN CARLOS CHAVEZ VERA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00151 01	Ejecutivo Singular	GERMAN ARTURO FIALLO PUERTO	BUNIA STELLA MEDINA PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00201 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	INVERSIONES PIAZZA LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00208 01	Ejecutivo Singular	JAVIER CARDENAS AMAYA	LEIDY YURANI RODRIGUEZ VEGA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00225 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO QUINTANA CARVAJAL	JOSE ARDILA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2016 00241 01	Ejecutivo Singular	INVERCAPITAL S.A.S	HENRY CAMARGO CARVAJAL C.C. No. 13510178	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00282 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	SOL ANGEL USEDA MANRIQUE	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00325 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	SEGUNDO MATEUS P.	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00337 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CACERES	DARWIN ALVIADES RIVEROS	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00338 01	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO SALAZAR	FERNANDO VILLAMIZAR PARADA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00341 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA VICTORIA SUAREZ OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00346 01	Ejecutivo Singular	TELLEZ RUEDA GRUPO INMOBILIARIA LTDA	ELIZABETH DIAZ GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00353 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	BEYKER ARLEY SANCHEZ MANTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00353 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	SEYLER CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00373 01	Ejecutivo Singular	JULIA MARIA CORDEO HOYOS	ANGEL MARIA OLARTE LIZARAZO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	AGOFER SAS	MARTHA JANETH DAZA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2016 00389 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ANA GLORIA PACHON RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00408 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN JULIAN URIBE CHAVEZ	YANETH GUERRERO ARIZMENDY	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00438 01	Ejecutivo Singular	NORALBA TRIGOS LOPEZ	ALBERTO MARTINEZ CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00484 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HELIODORO RAMIREZ MEDINA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00326 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	JOSE DE JESUS VALE	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00544 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GOMEZ	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto termina proceso por desistimiento	09/11/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RADICADO No. 68001 40 03 008 2001- 00987 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAVIER AUGUSTO SOLANO ALVARADO en contra de MARLENE MANTILLA OSORIO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 00923 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA, en contra de GERMAN REYES RAMIREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 002 2010- 01015 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA- en contra de CARLOS GIOVANY PEREZ VEGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 01018 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA-, en contra de DANIEL ARTURO DAGHINIAN MARCHAN por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 01058 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA TERESA MILLAN TABORDA, en contra de VICTOR RAUL RODRIGUEZ CACUA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2010- 01073 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de ELIZABETH LEAL GONZALEZ, XAVIER MANDUANO JOHAN por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2010- 01139 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO MARIA CLAUDIA en contra de PEDRO TRIANA SALAZAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 002 2011- 00005 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de JUAN CARLOS LIZCANO ACEVEDO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00007 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-365, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MACHINBES Y MADERAS LIMITADA en contra de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-365, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 016 2011- 00061 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELIZABETH GARNICA VEGA se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. , las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ELIZABETH GARNICA VEGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELIZABETH GARNICA VEGA se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00094 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-122, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSUE EDMUNDO MENDOZA OCHOA en contra de LEONOR PATRICIA SALAS QUINTERO, PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-122, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 003 2011- 00095 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CRISTIAN ANDRES FAJARDO FUENTES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-00095-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de CRISTIAN ANDRES FAJARDO FUENTES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CRISTIAN ANDRES FAJARDO FUENTES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-00095-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 011 2011- 00117 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN DE JESÚS HERNANDEZ, en contra de LEYLI SANDOVAL, VICTOR HUGO HERRERA VALENCIA, HERNANDO VASQUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2011- 00124 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FRANDY VEGA GONZALEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-00852-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIO SUAREZ PUENTES en contra de FRANDY VEGA GONZALEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FRANDY VEGA GONZALEZ se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-00852-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00126 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA- en contra de GASPAR HERNANDO OROSTEGUI GUTIERREZ, FANNY LUCIA LEGUIZAMO CRUZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00192 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-0290-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMESTIC FASHION CORPORATION S.A., en contra de YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-0290-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00203 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA, en contra de YESENIA NOHEMI RUEDA ARENAS, OMAR ANTONIO CASTRO PRIETO, TERESA LEON DE CASTILLO, MARIA TERESA CARRILLO LEON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00205 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ, en contra de JORGE VILLAMIZAR TORRA, ALVARO VILLAMIZAR TORRA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2011- 00210 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

El literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso contempla en lo que tiene que ver con la figura del desistimiento tácito, que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto, que en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Magistrada de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en providencia de fecha 09 de julio de 2015, la interrupción del término de que trata el numeral de dicha norma, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

Para el presente caso, teniendo en cuenta que la última actuación del Despacho obedece al 26 de febrero de 2018 (folio 17 C-2) y que la siguiente actuación de parte obedece al memorial radicado hasta el 19 de octubre de 2020 (folio 95-96 C-1), superando éste el límite dispuesto para interrumpir el término de que de trata el numeral 2 literal b del artículo 317 transcrito en líneas precedentes, se dará aplicación al mismo dado que se reúnen dichos presupuestos y se dispondrá decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA- en contra de MELBA NIÑO NIÑO, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

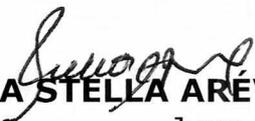
SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda previa solicitud. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2011- 00215 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO - CREDIPROGRESO-, en contra de MARIA NELLY OLAYA DE CORTES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2011- 00260 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARÍA ALICIA SEPÚLVEDA BUITRAGO se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-164-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ESMERALDA CARREÑO GARAVITO en contra de MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARÍA ALICIA SEPÚLVEDA BUITRAGO se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-164-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>10 de Noviembre de 2020</u>.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 003 2011- 00290 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, en contra de JAIEM HUMBERTO DIAZ RONDON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 703 2014- 00245 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

El literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso contempla en lo que tiene que ver con la figura del desistimiento tácito, que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto, que en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Magistrada de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en providencia de fecha 09 de julio de 2015, la interrupción del término de que trata el numeral de dicha norma, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

Para el presente caso, teniendo en cuenta que la última actuación del Despacho obedece al 13 de febrero de 2017 (folio 45 C-1) y que la siguiente actuación de parte obedece al memorial radicado hasta el 5 de octubre de 2020 (folio 46 C-1), superando éste el límite dispuesto para interrumpir el término de que de trata el numeral 2 literal b del artículo 317 transcrito en líneas precedentes, se dará aplicación al mismo dado que se reúnen dichos presupuestos y se dispondrá decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARKOS ARQUITECTOS en contra de MODERNO Y DECORACIONES -MODECOR-, RAFAEL ORLANDO TOLOZA FANDIÑO, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda previa solicitud. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2014- 00397 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALEXANDER KOOP MENDOZA se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MENRO CUANTIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-414, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de ALEXANDER KOOP MENDOZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALEXANDER KOOP MENDOZA se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MENRO CUANTIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-414, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 004 2014- 00405 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00418, las referidas cauteladas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA en contra de MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA, LUZ NELLY CARDENAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARTHA ESPERANZA PIMIENTO BONILLA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00418, las cauteladas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>10 de Noviembre de 2020</u>.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 701 2014- 00409 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAUL SAAVEDRA HERNANDEZ en contra de FREDY MOTTA GODOY, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00411 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIO SABOGAL ROJAS en contra de MARIA LUISA VILLAMIZAR LIZCANO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2014- 00412 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de ANDRES FELIPE PARDO VIVAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2014- 00421 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CORBANCA S.A., en contra de ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00428 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUDITH RUEDA CALA, en contra de ELISA CONTRERAS RODRIGUEZ, MARITZA CONTRERAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00436 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de DIEGO FERNANDO GONZALEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2014- 00443 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S., en contra de GERMAN OVIEDO CRUZ, SANDRA BIBIANA PARRA SARMIENTO, ROCIO SARMIENTO PARRA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00447 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBA LUZ SANABRIA CALA, en contra de OMAR AUGUSTO ARIZA ALMANZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00457 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo del crédito respecto de los bienes de la parte demandante JIMY MORALES ANGEL se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00551-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JIMY MORALES ANGEL en contra de ANA MILENA DELGADO DELGADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandante JIMY MORALES ANGEL se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00551-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 704 2014- 00463 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GERMAN ARIEL CAPACHO, en contra de LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2014- 00526 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO JOSE JOYA se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado No. 2014-00424-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARNULFO SERRANO CARDENAS en contra de ALVARO JOSE JOYA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALVARO JOSE JOYA se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso radicado No. 2014-00424-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00528 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CIRCULO INMOBILIARIO LTDA, en contra de JORGE EDUARDO MONROY CAÑÓN, EDGAR MAURICIO HERNANDEZ CHAVARRO, MARIA CAROLINA OTERO TRUJILLO, MARIA DEL CARMEN GARCIA DELGADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 702 2014- 00557 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA MARGARITA RUEDA SILVA en contra de RAMON BRICEÑO ORDUZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2014- 00558 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PAOLA MAYERLITH DUARTE PINZON en contra de CAROLINA NAVARRO BELALCAZAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 016 2014- 00567 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de VILMA ALEJANDRA MUÑOZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS BAYONA OVALLOS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2014- 00582 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARCO ANTONIO BLANCO ACERO en contra de MANUEL JOSE DIAZ, CLAUDIA PATRICIA REYES TORRES, ERNESTO DIAZ ABRIL, JAIME ARDILA ROJAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 014 2015- 00004 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de PEDRO ENRIQUE PARADA FERNANDEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2015- 00010 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de GONZALO TORRES GARCIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2015- 00014 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de SALOMON ANGULO HERNANDEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00014 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR LTDA en contra de LENOY LOPEZ GALLEGO, ELIZABETH BALLESTEROS AMADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00018 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNANDO RAMIREZ- en contra de GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, MARIO GARCIA SALAZAR, LISSET BAUTISTA SALAMANCA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2015- 00020 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- en contra de JOSE ANTONIO HIGUERA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2015- 00021 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A., se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00299-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IMPONORTE LIMITADA en contra de PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A., se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00299-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00022 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ASEGURAR LTDA en contra de CRISTIAN GRECCO ARENAS, MARIA CECILIA NIETO DE PIZARRO, SONIA PIZARRO NIETO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 019 2015- 00027 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en contra de JHONATAN ROLANDO ROCHA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 010 2015- 00039 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de JENNIFER GALVIS VELASCO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 002 2015- 00046 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILSON ACOSTA ALVAREZ en contra de INVERSIONES HERNANDEZ GIRALDO S.A.S., JUAN DAVID GIRALDO POSADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00054 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOTRAINSANDER en contra de OLINTO PEREZ RUEDA, PEDRO ENCISO GONZALEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00090 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YANETH PAEZ MURILLO, en contra de MARIA ELODIA RIVERA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00109 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ALFONSO FLOREZ CRUZ, en contra de INGRID FRANCINA BARRERA PIMIENTO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 703 2014- 00245 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

El literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso contempla en lo que tiene que ver con la figura del desistimiento tácito, que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto, que en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Magistrada de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en providencia de fecha 09 de julio de 2015, la interrupción del término de que trata el numeral de dicha norma, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

Para el presente caso, teniendo en cuenta que la última actuación del Despacho obedece al 13 de febrero de 2017 (folio 45 C-1) y que la siguiente actuación de parte obedece al memorial radicado hasta el 5 de octubre de 2020 (folio 46 C-1), superando éste el límite dispuesto para interrumpir el término de que de trata el numeral 2 literal b del artículo 317 transcrito en líneas precedentes, se dará aplicación al mismo dado que se reúnen dichos presupuestos y se dispondrá decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARKOS ARQUITECTOS en contra de MODERNO Y DECORACIONES -MODECOR-, RAFAEL ORLANDO TOLOZA FANDIÑO, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda previa solicitud. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STÉLLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2015- 00110 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

El literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso contempla en lo que tiene que ver con la figura del desistimiento tácito, que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto, que en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Magistrada de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en providencia de fecha 09 de julio de 2015, la interrupción del término de que trata el numeral de dicha norma, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

Para el presente caso, teniendo en cuenta que la última actuación del Despacho obedece al 14 de diciembre de 2017 (folio 95 C-1) y que la siguiente actuación de parte obedece al memorial radicado hasta el 20 de octubre de 2020 (folio 96-98 C-1), superando éste el límite dispuesto para interrumpir el término de que de trata el numeral 2 literal b del artículo 317 transcrito en líneas precedentes, se dará aplicación al mismo dado que se reúnen dichos presupuestos y se dispondrá decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RADICADO No. 68001 40 03 019 2015- 00124 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada VICTOR JULIO CORDON SALCEDO se dejarán disposición del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003001-2017-00413-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GARCIA VERA Y CIA LTDA en contra de VICTOR JULIO CORDON SALCEDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada VICTOR JULIO CORDON SALCEDO se dejarán disposición del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003001-2017-00413-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00133 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTHA LUCIA OLIVEROS URIBE en contra de LUIS CARLOS HERNANDEZ OLIVEROS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 012 2015- 00137 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARIEL RODRIGUEZ BELTRAN en contra de CARLOS ERNESTO IBAÑEZ RINCON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2015- 00140 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de DIANA PATRICIA BURGOS CORREDOR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2015- 00146 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de MYRIAM PARRA VESGA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00158 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR en contra de GEMAN AUGUSTO SALAZAR CADENA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00170 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR en contra de ARMANDO AGUILAR OJEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00181 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS ERNESTO RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 012 2015- 00191 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ERICA ANGELI TORRES OVALLE se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-153, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILMAR ALIRIO RINCON BENAVIDES en contra de ERICA ANGELI TORRES OVALLE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ERICA ANGELI TORRES OVALLE se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-153, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00205 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ MARINA BECERRA COLMENARES en contra de CAROLINA SAAVEDRA MURILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 012 2015- 00206 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA JULIA HERNANDEZ en contra de KARINA BARRERA, MAYRA ANGELICA BARRERA ORTEGA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 004 2015- 00208 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

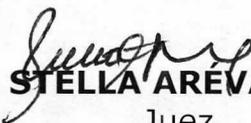
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÀ en contra de EDGAR ARDILA ARAQUE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00219 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte .

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ARMANDO FONSECA MORENO se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2016-0094, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA en contra de OSCAR ARMANDO FONSECA MORENO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ARMANDO FONSECA MORENO se dejarán disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2016-0094, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 011 2015- 00220 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte
Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FENALCO VALLE en contra de CARLOS JULIO PAVA PRADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2015- 00241 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÀ en contra de JAIME DUARTE AYALA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 003 2015- 00248 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÀ en contra de JOHN ANDERSON BUSTAMANTE MALDONADO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2015- 00264 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.- en contra de JONATAN RUDY AVILES APONTE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00277 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de JAIRO HERNANDEZ PACHON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2015- 00285 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEYDY JOHANNA DIAZ CALDERON en contra de LUZBEDA SILVA RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00288 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA en contra de JAVIER MAURICIO COBOS ORTIZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 011 2015- 00306 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de MARIA OFELINA RUEDA CARREÑO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 016 2015- 00309 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SILVESTRE ARIZA RIVERA en contra de JHONNATTAN SANCHEZ HERNANEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00318 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

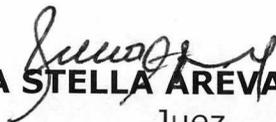
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALVARO JAIMES LANDAZABAL en contra de NORMA JANETH GARCIA NUÑEZ, MIGUEL ANGEL SOLANO PABON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2015- 00351 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARTIN RAMIREZ LATORRE en contra de BLANCA CECILIA SUAREZ GALVIS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00358 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por QUALA S.A., en contra de ANGELO EDGAR TOLOZA LOZANO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2015- 00358 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.P.S., en contra de FANNY ROJAS NAVARRO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00363 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA en contra de ULFRIDO ACEVEDO MORA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2015- 00384 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 006 2015- 00404 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ ELENA BALAGUERA CALA se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-586-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SERGIO CARDENAS MELENDEZ en contra de LUZ ELENA BALAGUERA CALA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LUZ ELENA BALAGUERA CALA se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-586-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2015- 00408 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN en contra de FLOR DE MARIA MENESES por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2015- 00414 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROSA EDDY RINCON DE DIAZ en contra de LUIS ENRIQUE VERA ROJAS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00416 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA en contra de HERNANDO SANMIGUEL RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2015- 00431 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SILVESTRE ARIZA RIVERA, en contra de JHONNATTAN SANCHEZ HERNANDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00450 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA-, en contra de MARISOL URUETA ATENCIO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 004 2015- 00602 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO ORTIZ P.H., en contra de MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CABALLERO, MIGUEL RODOLFO CASTELLANOS COGOLLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 019 2015- 00607 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en contra de MARCOS HERNANDEZ SOLANO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 006 2015- 00715 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA en contra de MAYERLY ARIAS PEDROZO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 006 2015- 00778 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JUDITH TATIANA CARVAJAL BAUTISTA, ANGELA MARCELA ROJAS INFANTE, FREDDY ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 013 2015- 00821 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

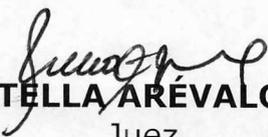
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- en contra de ROCIO GARCIA LEGUIZAMO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2015- 00832 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

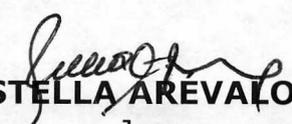
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- en contra de MIGUEL ALEXADNER RUIZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2015- 00874 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de SONIA RUTH FIGUEROA PINEDA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00878 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

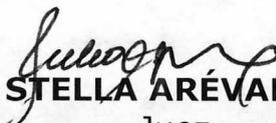
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P.H., en contra de VIRGILIO AMAYA GUEVARA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 027 2016- 00029 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO LEÓN JAIMES en contra de FELIX SANTOS GÓMEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 015 2016- 00076 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS JESUS SEPULVEDA MONSALVE, en contra JOSE RAUL MORA CEDEÑO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 027 2016- 00098 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ MARINA MANJARRES MARTINEZ, en contra JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2016- 00127 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. hoy BANCO CORBANCA S.A., en contra de JUAN MANUEL VARGAS PRADA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 015 2016- 00132 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EVOLUCION GRAFICA se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-330, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GUILLERMO HERRERA SILVA en contra de EVOLUCION GRAFICA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada EVOLUCION GRAFICA se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-330, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2016- 00134 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMUNICACIONES MELODIA S.A., en contra de JUAN CARLOS CHAVEZ VERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 004 2016- 00151 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GERMAN ARTURO FIALLO PUERTO en contra de LEONOR PINZON DE MEDINA, NUBIA STELLA MEDINA PINZON, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 029 2016- 00201 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de LILITH ZAMBRANO MARTINEZ, INVERSIONES PIAZZA LTDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 006 2016- 00208 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LEIDY YURANI RODRIGUEZ VEGA se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , para el proceso radicado No. 680014003-016-2012-570-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAVIER CARDENAS AMAYA en contra de ARTURO RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE ALBERTO NIÑO RODRIGUEZ, LEIDY YURANI RODRIGUEZ VEGA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LEIDY YURANI RODRIGUEZ VEGA se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , para el proceso radicado No. 680014003-016-2012-570-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2016- 00225 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAMIRO QUINTANA CARVAJAL, en contra de JOSE FERNANDO ARDILA ROJAS, JOSE ARDILA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2016- 00241 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HENRY CAMARGO CARVAJAL se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , para el proceso radicado No. 680014003-013-2012-00787-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EMILIA PEREZ BARRERA, INVERCAPITAL S.A.S., en contra de HENRY CAMARGO CARVAJAL por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HENRY CAMARGO CARVAJAL se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , para el proceso radicado No. 680014003-013-2012-00787-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 022 2016- 00282 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

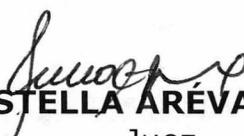
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA, en contra de SOL ANGEL USEDA MANRIQUE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 020 2016- 00325 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de SEGUNDO MATEUS P, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 014 2016- 00337 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE LUIS CACERES en contra de DARWIN ALVIADES RIVEROS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 026 2016- 00341 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de MARIA VICTORIA SUAREZ OSORIO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2016- 00346 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TELLEZ RUEDA GRUPO INMOBILIARIA LTDA., en contra de MARIA ODILIA GARCIA DE DIAZ, DORIS DIAZ GARCIA, ELIZABETH DIAZ GARCIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 010 2016- 00353 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., en contra de BEYKER ARLEY SANCHEZ MANTILLA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 013 2016- 00353 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WILSON MENA MORENO, en contra de KAREN MARGARITA GUETTE MARQUEZ, SEYLER CASTILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2016- 00373 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIA MARIA CORDERO HOYOS, en contra de LEONARDO BARRERA TRUJILLO y ANGEL MARIA OLARTE LIZARAZO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 005 2016- 00381 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AGOFER S.A.S., en contra de MARTHA JANETH DAZA GOMEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de Noviembre de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2016- 00389 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de FABIAN ERNESTO PEREZ PACHON, ANA GLORIA PACHON RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 022 2016- 00408 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CRISTIAN JULIAN URIBE CHAVEZ en contra de YANETH GUERRERO ARIZMENDY, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 022 2016- 00438 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, para lo que estime proveer. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, por lo que se dispondrá **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado ALBERTO MARTINEZ CASTILLO en atención a lo solicitado mediante oficio número 2493 del 28 de octubre de 2020, para el proceso allí radicado bajo la partida número 680014003019-2014-00738-00.

Por lo anterior, y al existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALBERTO MARTINEZ CASTILLO se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 019-2014-738-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NORALBA TRIGOS LOPEZ en contra de ALBERTO MARTINEZ CASTILLO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado ALBERTO MARTINEZ CASTILLO en atención a lo solicitado mediante oficio número 2493 del 28 de octubre de 2020, para el proceso allí radicado bajo la partida número 680014003019-2014-00738-00.



Líbrese el oficio correspondiente, y remítase por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TECERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALBERTO MARTINEZ CASTILLO se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 019-2014-738-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Líbrese los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 147</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 015 2016- 00484 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de HELIODORO RAMIREZ MEDINA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2017- 00326 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. en contra de JOSE DE JESÚS VALE por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 025 2017- 00544 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, para lo que estime proveer. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, por lo que se dispondrá **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA en atención a lo solicitado mediante oficio número 2360 del 13 de agosto de 2020, para el proceso allí radicado bajo la partida número 680014003016-2016-00677-01.

Por lo anterior, y al existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 016-2016-00677-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GUILLERMO GOMEZ en contra de MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 016-2016-00677-01.

Líbrese el oficio correspondiente, y remítase por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.



TECERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA se dejarán a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 016-2016-00677-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Líbrese los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 147 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
